

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2025

SEÑOR (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL
(E.S.D)

Señor (a) JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO) E.S.D. REF: ACCIÓN DE TUTELA:

REF: Acción de tutela para proteger el derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de merito

ACCIONANTE: WILDIMAN FORERO CASTAÑO, Cedula de ciudadanía No. 94.464.192

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC - NIT: 900003409-7
VINCULAR A: LA UNIVERSIDAD LIBRE - NIT: 860013798-5 (operadora del concurso por contrato con la CNSC)

Yo, WILDIMAN FORERO CASTAÑO, ciudadano en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Cali, Valle del Cauca, actuando en nombre propio, elevo a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 superior, y las demás normas concordantes, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al ACCESO Y EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS, la IGUALDAD, el TRABAJO, el MERITO, el DEBIDO PROCESO, el MINIMO VITAL, la DIGNIDAD HUMANA y la CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC. Pido que se vincule igualmente a la UNIVERSIDAD LIBRE como entidad educativa universitaria contratada para verificar los requisitos y evaluar las condiciones de los aspirantes a empleo a proveer para las entidades y dar cumplimiento a las garantías constitucionales de los aspirantes a empleos público. Lo anterior conforme a los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria "PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2635 de 2024. Antioquia 3, en el aplicativo SIMO, para el empleo de Nivel Técnico – Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con la OPEC 210976, ofertado por la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Medellín. Fecha de inscripción lunes 26 agosto de 2024.

SEGUNDO: Soy egresado de la Universidad del Valle, institución que me confirió el título de Tecnólogo en Ecología y Manejo Ambiental, programa debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y clasificado dentro del NBC de Ingeniería Ambiental y afines, de conformidad con lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional. Diploma de título y acta de grado que se encuentran debidamente cargados en la plataforma SIMO dese antes que se cerraran las etapas de inscripción a mencionada convocatoria.

TERCERO: El pasado 1 de agosto 2025 se me notifica en la plataforma SIMO respecto a la valoración de requisitos mínimos que no continuo en el concurso, argumentando que *"El aspirante NO acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección"*

Consultado a detalle, en la verificación de los requisitos mínimos la UNIVERSIDAD LIBRE y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC no acepta mi título de tecnólogo en ecología y manejo ambiental argumentando que *"no es posible tener en cuenta el documento para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, toda vez que la disciplina académica no se encuentra prevista dentro de la OPEC"* a lo cual me refieren como no admitido en el concurso.

Cabe mencionar que dentro del aplicativo SIMO, los requisitos de estudio para el empleo de Nivel Técnico – Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con la OPEC 210976, de la secretaria de medio ambiente de alcaldía de Medellín son los de:

- **Estudio:** Título de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA FORESTAL ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL , TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE , TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION AMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA , INGENIERIA AMBIENTAL , INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA , INGENIERIA FORESTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGROFORESTAL , INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA FORESTAL.

**pantallazo aplicativo SIMO*

Requisitos

Estudio: Título de TECNOLÓGICA en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA FORESTAL ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: TECNOLOGIA EN GESTION AMBIENTAL , TECNOLOGIA EN MEDIO AMBIENTE , TECNOLOGIA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ADMINISTRACION AMBIENTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA SANITARIA , INGENIERIA AMBIENTAL , INGENIERIA AMBIENTAL Y SANITARIA , INGENIERIA FORESTAL ,O, Aprobación de Tres(3) Años de PROFESIONAL en NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA AGROFORESTAL , INGENIERIA AGRICOLA , INGENIERIA FORESTAL.

Experiencia: Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

 [Ver aquí](#)

Sin embargo, cabe aclarar que dentro del manual de funciones y competencias laborales de la entidad Alcaldía de Medellín para el empleo Nivel Técnico – Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, identificado con la OPEC 210976, se mencionan los siguientes requisitos en el apartado de formación académica:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:

- **Formación Tecnológica en:** Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Gestión Ambiental o Forestal.
- **Formación Profesional en:** Administración Ambiental, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

**pantallazo manual de funciones*

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:

Formación Tecnológica en: Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Gestión Ambiental o Forestal.

Formación Profesional en: Administración Ambiental, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

CUARTO: Que, en el periodo de reclamaciones establecido para dicho proceso, el día 5 de agosto de 2025, efectué ante la plataforma SIMO la recurrencia sobre la exclusión sufrida y mi estatus de no admitido y no continua en el concurso.

QUINTO: Que le pasado 28 de agosto de 2025, se me dio respuesta a través de la plataforma SIMO, Nro. de Reclamación SIMO 1130204519, replicando la confirmación de mi estado de no admitido dentro del proceso de selección en curso y por lo tanto no continua en concurso. Argumentando finalmente que: *"Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo"*.

SEXTO: Que, en relación con las reclamaciones formuladas, mis argumentos expuestos fueron, entre otros, los siguientes:

1. Mi título de Tecnólogo en Ecología y Manejo Ambiental, otorgado por la Universidad del Valle se encuentra dentro del Núcleo Básico del Conocimiento NBC de Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, dentro de Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES y comparte el mismo campo de estudio, formación y titulación mencionadas en el manual de funciones.

**pantallazo aplicativo SNIES*

Información de la Institución

Nombre Institución	UNIVERSIDAD DEL VALLE
Código IES Padre	1203
Código IES	1203

Información adicional del programa

Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC		Núcleo Básico del Conocimiento	
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería ambiental, sanitaria y afines
Campo detallado	Tecnología de protección del medio ambiente		

> Lugar de desarrollo de oferta del programa

MODALIDAD	TIPO CUBRIMIENTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CÓDIGO SNIES	CÓDIGO REGISTRO ÚNICO	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA	ESTADO	CUPO PRIMER CURSO
Presencial	Principal	Valle Del Cauca	Santiago De Cali	16006		15/01/2024	16/01/2031	Activo	40

2. Falta de definición del concepto “disciplina académica” en la convocatoria: Tanto el anexo de especificaciones técnicas del proceso de selección Antioquia 3 como en la guía de orientación al aspirante – verificación de requisitos mínimos (VRM) omiten una definición expresa de “disciplina académica” y, en ningún caso, establecen la obligación de que el nombre del título coincida de manera literal con dicha denominación. Esta ausencia de definición genera ambigüedad y no debería constituir motivo para descartar un título que hace parte del NBC exigido y que resulta pertinente para el desempeño de las funciones del cargo, como se detallará más adelante.

A saber, en el anexo de especificaciones técnicas, en el apartado de *Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección Antioquia 3", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal*, proceso de selección no. 2635 de 2024.

Inciso 3. Verificación de requisitos mínimos,

3.1. Definiciones y condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes,

3.1.1. Definiciones, se señala: Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: en sus incisos e y f señala:

e) Área de Conocimiento: Agrupación que se hace de los Programas Académicos, teniendo en cuenta cierta afinidad en los contenidos, en los campos específicos del conocimiento, en los campos de acción de la Educación Superior cuyos propósitos de formación conduzcan a la investigación o al desempeño de ocupaciones, profesiones y disciplinas (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 3).

f) Núcleos Básicos de Conocimiento- (NBC): División de un Área del Conocimiento en sus campos, disciplinas o profesiones esenciales (Ministerio de Educación Nacional. Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES. Glosario. Septiembre de 2019. P. 10). Los NBC contienen las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.3.5)

Como puede observarse, de acuerdo al anexo de especificaciones técnicas, en ningún momento se establece una definición de lo que constituye una disciplina académica, ni se exige que esta deba coincidir exactamente con la denominación del título presentado para el cumplimiento del requisito mínimo.

3. Argumento – Manual de funciones del cargo: Con relación al Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del empleo, Nivel Técnico – Técnico Administrativo código: 367 grado: 02, el documento anexo a la convocatoria, expresan como requisitos de **formación académica**, en el numeral VII:

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA FORMACIÓN ACADÉMICA
Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:

- **Formación Tecnológica en:** Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Gestión Ambiental o Forestal.
- **Formación Profesional en:** Administración Ambiental, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

**pantallazo manual de funciones*

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA

Título de Formación Tecnológica o aprobación de tres (3) años en formación profesional de educación superior del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC en: Administración; Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. En los siguientes títulos de formación específicos:

Formación Tecnológica en: Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Gestión Ambiental o Forestal.

Formación Profesional en: Administración Ambiental, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria o Ingeniería Ambiental y Sanitaria.

Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.

Como puede advertirse, en el caso de la formación tecnológica no se exige que el título coincida de manera literal con los nombres allí enunciados. Lo que interpreta el manual es que la formación debe estar relacionada con las áreas de *Medio Ambiente, Saneamiento Ambiental, Gestión Ambiental o Forestal*. En consecuencia, mi título de Tecnología en Ecología y Manejo Ambiental se ajusta a estas áreas, al ofrecer competencias en ecología, medio ambiente, gestión ambiental, y saneamiento ambiental, cumpliendo plenamente con lo requerido en el manual de funciones.

De lo anterior se desprende una evidente ambigüedad e imprecisión entre lo señalado en el manual de funciones y lo que la plataforma SIMO exige al momento de la verificación de requisitos. Mientras el manual habla expresamente de **"formación tecnológica en"**

determinadas áreas, la CNCS y UNIVERSIDAD LIBRE encargada de la verificación argumentaron que “la disciplina académica no se encuentra prevista en la OPEC”, desconociendo que en ninguna parte del manual de funciones se define ni se exige la pertenencia a una “disciplina académica” específica.

Cabe precisar, que no es responsabilidad del aspirante que la CNCS haya configurado en la plataforma SIMO un requisito distinto al consignado en el manual de funciones. La VRM, en su apartado de estudios, introduce de manera confusa la expresión “*disciplina académica*”, cuando lo cierto es que el requisito establecido en el manual de funciones es el de “*formación tecnológica en*” determinadas áreas de conocimiento, y la preposición “*en*” hace referencia al campo o área, no a la denominación literal del título.

En conclusión, considero que los requisitos para acceder a un cargo público mediante concurso de méritos deben ceñirse estrictamente al manual de funciones de la entidad, pues este constituye la directriz normativa y técnica que respalda la exigencia de los requisitos. En ese sentido, la CNCS, al elaborar y publicar los requisitos para las diferentes vacantes ofertadas de la convocatoria Antioquia 3, no está facultada para adicionar, modificar o interpretar requisitos más allá de lo dispuesto en dicho manual de funciones, ya que ello genera confusión, ambigüedad y un perjuicio injustificado para quienes, como en mi caso, sí cumplimos con la formación exigida.

SEPTIMO: En consecuencia, al imponer una exigencia formal no prevista en la normativa ni en el manual de funciones, la CNCS y la UNIVERSIDAD LIBRE aplicó un requisito adicional y restrictivo, limitando arbitrariamente mi derecho a participar en el concurso de méritos. Resalto de nuevo que ni el Manual Específico de Funciones de la Alcaldía de Medellín para el empleo en cuestión, y tampoco en la normativa vigente expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP (Resolución 1560 de 2020 y Decreto 1083 de 2015), exigen la coincidencia literal de la denominación del título académico a una disciplina académica, sino la pertenencia al núcleo básico de conocimiento NBC exigido.

OCTAVO: Por lo anterior, tal actuación constituye una vulneración directa de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo (art. 29 C. Política), a la igualdad (art. 13 C. Política) y al acceso en condiciones de mérito a los cargos públicos (art. 40. y 125 C. Política).

DERECHOS VULNERADOS:

- Derecho a la igualdad (art. 13 C. Política)
- Derecho al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40 C. Política)
- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C. Política)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito, los cuales han sido desconocidos en el marco de la Convocatoria Antioquia 3 adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE.

La negativa de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE a no admitir mi inscripción al empleo OPEC 210976, bajo el argumento de que mi título académico no coincide de manera literal con las "disciplina académica" listadas en la convocatoria, constituye una vulneración a mis derechos, en tanto:

- El requisito exigido en el Manual de Funciones y en la normatividad del DAFP es la formación en un Núcleo Básico de Conocimiento (NBC), y no la denominación literal del título. La Resolución 1560 de 2020 del DAFP y el Decreto 1083 de 2015 establecen que los manuales de funciones definen requisitos de nivel de formación y NBC, sin que las entidades puedan restringirlos arbitrariamente
- La Constitución Política en sus artículos 13, 29, 40-7 y 125 consagra la igualdad, el debido proceso y el acceso a la función pública bajo el principio del mérito. Imponer requisitos adicionales o distintos a los legalmente establecidos desconoce dichos preceptos.
- La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-913 de 2009, señaló que las entidades públicas no pueden imponer requisitos distintos o más estrictos a los previstos en los manuales de funciones ni interpretar las convocatorias de manera arbitraria que restrinja injustificadamente el acceso a cargos públicos.
- De manera concordante, la Sentencia T-319 de 2014 reiteró que la acción de tutela procede excepcionalmente frente a los concursos de méritos cuando la exclusión de un aspirante es arbitraria y conlleva un perjuicio irremediable, al impedirle el acceso a participar en condiciones de igualdad.
- Es cierto que algunas de las sentencias citadas (SU-913 de 2009, SU-339 de 2011, T-319 de 2014) se originaron en procesos relacionados con concursos de notarios o de la Rama Judicial; sin embargo, la ratio decidendi fijada por la Corte Constitucional trasciende esos casos particulares, pues se refiere a la aplicación de los principios constitucionales de igualdad (art. 13 C.P.), mérito (art. 125 C.P.) y acceso a cargos públicos (art. 40.7 C.P.) en cualquier proceso de selección realizado por el Estado.

En esa medida, dichos precedentes son plenamente aplicables a las convocatorias adelantadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, toda vez que esta, como entidad autónoma encargada de garantizar el mérito en el ingreso a la función pública, está sujeta a las mismas obligaciones de respeto al debido proceso, prohibición de imponer requisitos no previstos en los manuales de funciones y de evitar interpretaciones restrictivas que limiten el acceso a los concursos de méritos.

En conclusión, la negativa de la CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE a reconocer mi título de Tecnólogo en Ecología y Manejo Ambiental, pese a estar enmarcado en el NBC exigido, constituye una vulneración evidente a mis derechos fundamentales, al desamparar mi posibilidad de acceder en igualdad de condiciones al concurso y al desconocer las reglas de mérito y legalidad que rigen el acceso a la función pública.

PRUEBAS:

- Copia del título de Tecnólogo en Ecología y Manejo Ambiental otorgado por la Universidad del Valle.
- Copia de inscripción de registro del SIMO de la OPEC 210976.
- Copia de Reclamación por No Admisión – Convocatoria Antioquia 3 – CNSC
- Copia de la respuesta de negación expedida por la CNSC.
- Copia del Manual de Funciones de la Alcaldía de Medellín (Secretaría de Medio Ambiente), el cargo Técnico Administrativo (Código 367 – Grado 2).
<https://simo.cnsc.gov.co/documents/get-document?docId=554437128&contentType=application/pdf>
- Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “proceso de selección antioquia 3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de su planta de personal, proceso de selección no. 2635 de 2024.
<https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-07/anexo-antioquia-aoh.pdf>

PRETENSIONES:

PRIMERO: Se amparen mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y al acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: Se ordene a la CNSC ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Universidad Libre, o a quien haga sus veces, que en el término más breve posible admitir mi inscripción al concurso público para el empleo Nivel Técnico – Técnico Administrativo, Código 367, Grado 2, OPEC 210976, de la Convocatoria Antioquia 3, retrotrayendo la actuación al momento anterior a dicha exclusión, garantizando mi acceso a las etapas subsiguientes del concurso.

TERCERO: Se garantice mi participación en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, valorando mi título conforme al NBC registrado en el SNIES, y no con base en una interpretación restrictiva.

CUARTO: Como medida provisional, si el proceso de selección continúa en curso, suspender de manera inmediata y provisional la etapa en curso respecto del cargo ofertado identificado con el Código OPEC No. 220976, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

WILDIMAN FORERO CASTAÑO

Septiembre 11 de 2025